

17250-2024-00010-OFICIO-01544-2025

Causa N° 17250202400010

Quito, viernes 28 de febrero del 2025

Señor(es)
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Presente.

En el juicio N° 17250202400010 , hay lo siguiente:

3475-E

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO	
RECIBIDO	
Fecha:	MAR 11 '25 Hora 10:39
Nombre:	David Levelb
Anexos:	SI

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

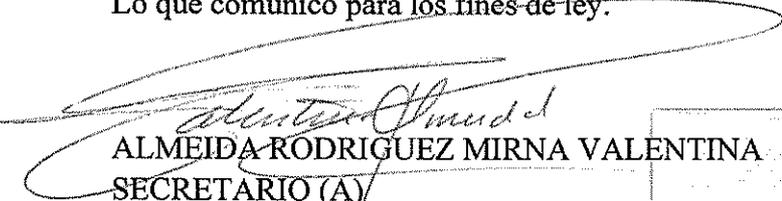
Quito, martes 25 de febrero del 2025, a las 09h03. VISTOS: En lo principal, incorpórese al proceso los escritos que anteceden; se llama a integrar el Tribunal al Doctor Milton Ivan Maroto Sanchez y al Doctor Pablo Marcelo Coello Serrano, Jueces de este Tribunal Sexto de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del DMQ. Continuando con la tramitación de la presente causa se realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Mediante sentencia de fecha viernes 22 de marzo del 2024 a las 12h06, este Tribunal resolvió: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, declara improcedente la Acción de Protección propuesta por el accionante CARLOS IVAN ESPINOZA CALDERON, al no haber demostrado los requisitos de procedencia establecidos en el Art. 40.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como por encontrarse inmersa en la causal de improcedencia del numeral 1 del Art. 42 de la referida Ley. Se deja a salvo las acciones y derechos que las partes consideren pertinentes a su ejercicio y hacerlos valer en las vías que correspondan.- Por cuanto el accionante oralmente apeló de la sentencia en la misma audiencia, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y obedeciendo la regla vinculante establecida por la Corte Constitucional para el período de Transición remítase el recurso de apelación junto con el proceso, a una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia de

Pichincha.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin costas ni honorarios que regular...". SEGUNDO.- Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso con la sentencia de fecha jueves 19 de diciembre del 2024 a las 14h25, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la misma que resolvió: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo Carlos Iván Espinoza Calderón; en consecuencia REVOCA la sentencia subida en grado; y, tal efecto se declara la vulneración de los derechos al trabajo, seguridad jurídica y protección especial y reforzada de las personas con enfermedades catastróficas y discapacidad del señor Carlos Iván Espinoza Calderón; y como medida de reparación se dispone conforme a la pretensión concreta del legitimado activo: a) La reparación material, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades a cuyo efecto será calculado de 254758455-DFE conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. b) Como medidas de satisfacción de los derechos vulnerados por las autoridades públicas no judiciales demandadas, se dispone que el Ministerio de Salud Pública, ofrezca disculpas públicas en el portal institucional y/o la publicación íntegra del texto de la sentencia en uno de los diarios de más amplia circulación de esta ciudad de Quito a costa de los accionados; c) Que el Ministerio de Salud Pública capacite a sus funcionarios del Talento Humano sobre el derecho a la protección especial y reforzada de las personas con enfermedades catastróficas y discapacidad.- d) Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría, remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional...". Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, conforme obra la razón actuarial de fecha 04 de febrero del 2025, suscrita por la secretaria de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. TERCERO.- Por lo antes expuesto, se ejecuta lo dispuesto por el Tribunal Ad Quem; y, se dispone que mediante secretaria del Tribunal se oficie al Ministerio de Salud Pública, a fin de que de inmediato cumplimiento a lo dispuesto en sentencia; Conforme a lo establecido en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, oficiese a la Corte Constitucional adjuntando copia certificada de las sentencias; De conformidad con el Art. 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase el expediente original mediante oficio a la Sala de sorteos de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo de Quito, a fin de que se determine el monto económico que deberá recibir el accionante por la reparación íntegra, dejándose copias certificadas de las sentencias, mismas que

conformarán un cuadernillo para continuar ejecutando lo resuelto. Notifíquese a los sujetos procesales en los medios señalados para el efecto: casillas judiciales físicas y/o electrónicas, así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente.- Actúe la abogada Valentina Almeida Rodríguez, Secretaria del Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f) DR. RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO, JUEZ (PONENTE); DR. COELLO SERRANO PABLO MARCELO, JUEZ; DR. MAROTO SANCHEZ MILTON IVAN, JUEZ.

Lo que comunico para los fines de ley.


ALMEIDA RODRIGUEZ MIRNA VALENTINA
SECRETARIO (A)

